

con destino a la construcción de una Oficina de Información y Turismo.

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Pedro Cano Casallo y su esposa, doña Martina Calera Amador, de una parcela de terreno de tres mil noventa metros cuadrados de superficie, a segregarse de otra de mayor cabida sita al paraje denominado «Aguachares», del término municipal de Valdepeñas, y que linda: por el Norte, con el camino del monumento al Ángel de la Victoria, antiguo carril colorado; al Este y Sur, con la finca matriz de la que procede, y al Oeste, con la carretera general de Madrid a Cadiz; inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio cincuenta y cuatro vuelto, tomo seiscientos ochenta, libro trescientos treinta y siete, finca número veinticuatro mil seiscientos treinta y dos duplicado, y con destino a la construcción de una Oficina de Información y Turismo.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo para los servicios de Oficina de Información y Turismo, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1352/1969, de 18 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Guíjuelo de unos terrenos sitos en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Biblioteca Pública Municipal

Por el Ayuntamiento de Guíjuelo ha sido ofrecido al Estado unos terrenos de una extensión superficial de doscientos metros cuadrados, sitos en el mismo término municipal, con destino a Biblioteca Pública Municipal.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Guíjuelo de un solar sito en la calle del Chinarral, número doce, de doscientos metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha entrando, edificio municipal destinado a Escuela de párvulos; por la izquierda edificio de herederos de Eugenio Gómez Hernández, y por el fondo, otro de herederos de Ventura Rodríguez Parra, y por el frente calle de su situación, con destino a la construcción de una Biblioteca Pública Municipal.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Biblioteca Pública Municipal, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Salamanca o funcionario en

quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1352/1969, de 18 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por don Rafael Playa Ballester y don Vicente Alegre Ibáñez de un solar sito en el término municipal de La Elhiana, con destino a la construcción de una Biblioteca Pública Municipal

Por don Rafael Playa Ballester y don Vicente Alegre Ibáñez ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de dos mil seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados, sito en el término municipal de La Elhiana, con destino a la construcción de una Biblioteca Pública Municipal.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Rafael Playa Ballester, don Vicente Alegre Ibáñez y su esposa, doña Carmen Ballester Vigo, de un solar de dos mil seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados de superficie, emplazado en el sitio de Pla de la Paella, partida de La Elhiana, término de Puebla de Vallbona, que linda: por el Norte, avenida de la Estación; Sur, resto; Este, acceso general, y Oeste, resto de la finca matriz, con destino a la construcción de una Biblioteca Pública Municipal.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Biblioteca Pública Municipal, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Valencia o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 sobre emisión a puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Monasterio de Santa María de Ripoll».

Hmos. Sres. Firmes en nuestro propósito de recordar en una de nuestras emisiones filatélicas algún célebre Monasterio de nuestra patria, se considera oportuno dedicar la emisión del año 1970 al Monasterio de Santa María de Ripoll, en la provincia de Gerona, no sólo por sus valores artísticos y arquitectónicos, sino también por haber sido raíz y cuna de la espiritualidad catalana.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Monasterio de Santa María de Ripoll», y para dar continuidad a las series que han venido recordando los Monasterios españoles, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la fabricación de una serie de sellos de correo en la que se recojan diversos motivos de dichos Monasterios.

Art. 2.º Esta emisión constará de tres valores, cuyas características y cantidades se indican a continuación:

De 2 pesetas: Ocho millones de efectos; estampación caligráfica bicolor; motivo: Portada románica del Monasterio.

De 3,50 pesetas: Ocho millones de efectos; estampación caligráfica bicolor; motivo: Abside del Monasterio, y

De 5 pesetas: Ocho millones de efectos; estampación caligráfica bicolor; motivo: Claustro del Monasterio.

Art. 3.º Los sellos de la presente emisión se pondrán a la venta y circulación el día 12 de noviembre de 1970 y podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprende de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de correo serie «Personajes Españoles-1970».

Ilmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas ha elevado propuesta a este Ministerio para que se autorice la continuación de la emisión de sellos de correo que muestren como motivo figuras que destacaron en el curso de nuestra Historia.

A este fin, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Personajes Españoles» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de correo, en la que se destacaron figuras relevantes de nuestra Historia Patria y que sobresalieron en cualquiera de los campos o ramas del saber.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará en el próximo año 1970 de dos valores con las características y cantidades siguientes:

De 50 pesetas, diez millones de efectos; motivo, Cardenal don Rodrigo Ximénez de Rada; color, policolor; estampación, calcográfica.

De 25 pesetas, diez millones de efectos; motivo, Beato Juan de Avila (fragmento del cuadro pintado por El Greco); color, policolor; estampación, calcográfica.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 25 de febrero de 1970 y podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprende de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de fran-

queo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Castillos Españoles 1970».

Ilmos. Sres.: Siguiendo el criterio de años anteriores de recoger los motivos históricos y artísticos de nuestros castillos españoles en las emisiones de sellos de correo, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la denominación de «Castillos Españoles» (quinta serie) se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de signos de franqueo en la que se recojan como motivo artístico algunos de los castillos españoles.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores y características que para cada uno de ellos se especifican a continuación:

De 1 peseta: ocho millones de efectos; estampación calcográfica; bicolor; motivo, Castillo de Valencia de Don Juan (León).

De 1,20 pesetas: cinco millones de efectos; estampación calcográfica; bicolor; motivo, Castillo de Monterrey (Orense).

De 3,50 pesetas: ocho millones de efectos; estampación calcográfica; bicolor; motivo, Castillo de Mombeltrán (Ávila).

De 6 pesetas: ocho millones de efectos; estampación calcográfica; bicolor; motivo, Castillo de Sádava (Zaragoza).

De 10 pesetas: ocho millones de efectos; estampación calcográfica; bicolor; motivo, Castillo de Belver (Palma de Mallorca).

Art. 3.º Los referidos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de junio de 1970 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprende de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las acciones que se citan, emitidas por «Compañía General de Inversiones, S. A.», clasificada oficialmente como de inversión mobiliaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Compañía General de Inversiones, S. A.», con domicilio en Madrid, que se halla clasificada a los efectos legales como Sociedad de inversión mobiliaria —inscrita en el Registro Especial con el número 23—, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para